



CUT: 215712-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0786-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 26 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 215712-2022, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra POMPILIO BETERVO PINEDO ANTONIO identificado con DNI N° 70995424, por la presunta infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, instruido por la Administración Local de Agua Pomabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los “Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, establece que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el artículo 278° Calificación de las infracciones del Reglamento de la Ley N° 29338, “Ley de los Recursos Hídricos”, en el numeral 278.1, *“Las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas como infracciones, por el artículo 277° de este mismo reglamento, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua VI - Maraón, como leves, graves o muy graves”*.

Que, el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que constituye infracción: *“3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”*, concordantes con el literal b del artículo 277° de su Reglamento: *“b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”*;

Que, la Administración Local de Agua Pomabamba, en el marco de sus funciones y en mérito al escrito denuncia formulada por Edito Emilio Cantaro Pineda identificado con DNI N° 44697704, en su condición del Presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS MACHAHUAYO y al Informe N° 0010-2023-ANA-AAA.M-ALA.POMA/JTLS, emitió la Notificación N° 0068-2023-ANA-AAA.M-ALA.POMA, de fecha 18 de abril de 2023, en el que da cuenta sobre verificación técnica de campo manantial Nillpu Kucho, realizada el 20 de enero de 2023, concluyendo que:

- Se ha realizado la captación en el manantial Nillpu Kucho ubicado en la coordenada UTM 232131E 9008393N a 3491 msnm, que consta de caja de captación de concreto de medida interna 0.60x0.60x0.90m de largo, ancho y alto, tiene tapa metálica de 0.42x0.40m de largo, ancho, lleva aletas a ambos lados de 0.75m y 1.57m de largo, la línea de conducción es con tubería PVC Ø1”.
- La captación se ha realizado para el agua potable del Sector Ayajamanan, con apoyo de materiales de la municipalidad distrital de Llumpa, según indicaron los pobladores de Ayajamanan.
- Los responsables que deben asumir sobre la construcción de la caja de captación en el manantial Nillpu Kucho, deben ser del comité de obra; Sr. Pompilio Pinedo Antonio - presidente, Sr. Fabio Villanueva Pinedo - secretario, quienes contaron con apoyo de materiales de parte de la municipalidad distrital de Llumpa.
-



Foto: Manantial Nillpu Kucho, Sector Machahuayo, localidad Salapampa, distrito Llumpa, provincia Mariscal Luzuriaga.
Fuente: Verificación Técnica de Campo de fecha 30 de enero de 2023



Foto: Interior de caja de captación donde se observa tubería de línea de conducción.
Fuente: Verificación Técnica de Campo de fecha 30 de enero de 2023

- La construcción de la captación en el manantial Nillpu Kucho, ha realizado sin contar con la autorización de ejecución de obras emitido por la Autoridad Nacional del Agua, transgrediendo la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 29 de mayo de 2023, Pompilio Betervo Pinedo Antonio, presenta su descargo indicando que: a) El servicio de agua es básico, y no tienen otra fuente de consumo; b) Han solicitado en reiteradas veces de forma verbal al representante del sector que les sedan la autorización, siendo denegadas las peticiones nos vimos obligados a realizar la captación, precisando que el sector tiene otras fuentes de consumo; c) Por la coyuntura cultural étnica se desconoce los trámites necesarios que deban cumplir para la adquisición de permisos ante la Administración Local del Agua.

Que, mediante Informe Técnico N° 0020-2023-ANA-AAA.M-ALA.POMA/RELS de fecha 30 de agosto de 2023, el órgano instructor emite Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Señor Pompilio Betervo Pinedo Antonio, estableciendo lo siguiente:

- El Informe N° 0010-2023-ANA-AAA.M-ALA.POMA/JTLS, presentado el 26 de enero del 2023, por el personal de la Administración Local de Agua Pomabamba, por la Verificación Técnica de Campo realizada el día 20 de enero del 2023, en el Sector Nillpu Kucho – Machahuayo, caserío de Salapampa, distrito de Llumpa, provincia Mariscal Luzuriaga, región Ancash, en el Manantial Nillpu Kucho.
- Se aforo el agua por el método volumétrico resultando un caudal de 0.154 litros por segundo ($Q=0.154$ l/s), asimismo, se constató una caja de captación de concreto con medidas internas de 0.60 por 0.60 por 0.90 metros de largo, ancho y alto respectivamente, lleva una tapa metálica de 0.42 por 0.40 metros de largo y ancho respectivamente. La caja de captación lleva aletas a ambos lados de 0.75 metros y 1.75 metros de largo de y alto promedio de 0.40 metros. De la caja de captación sale una línea de conducción con tubería de PVC de una pulgada de diámetro ($\varnothing = 1"$), lleva una llave de control, la línea de conducción se deriva hacia la margen derecha. Esta captación se ha construido en el mes de noviembre del 2022 por el señor Pompilio Betervo Pinedo Antonio, identificado con DNI 70995424, con apoyo de los pobladores de Ayajamanan, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificadas como infracción en materia de aguas por transgresión a la Ley N° 29338, "Ley de Recursos hídricos", en su artículo 120, numeral 3. "Ejecución de la obra de captación de agua del Manantial Nillpu Kucho, sin autorización de la Autoridad Nacional" y del artículo 277°, literal b. "Construir una captación de agua del Manantial Nillpu Kucho, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", establecido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y concordante con el Numerales 3 y literal "b" del ANEXO 3, de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.
- Los párrafos anteriores sustentan la validez de la instrucción realizada por la Administración Local del Agua – Pomabamba en toda su extensión y de acuerdo con el sustento descrito en el numeral 4.3.2 de este Informe Técnico, se ha determinado la infracción con una calificación Leve y una sanción administrativa equivalente a 0.50 unidades impositivas tributarias (UIT).

Asimismo, recomienda:

- Remitir el presente Informe Técnico a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón, para que en su condición de autoridad resolutoria evalúe la factibilidad de emitir la resolución de sanción por los actos que se precisan en las conclusiones del presente Informe Técnico en contra del señor Pompilio Betervo Pinedo Antonio, identificado con DNI 70995424, domiciliado en el sector Ayajamanan S/N del

caserío de Salapampa, distrito de Llumpa, provincia Mariscal Luzuriaga, región Ancash;

Que, mediante Memorando N° 255-2023-ANA-AAA.M-ALA.POMA, se remite el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, en virtud al Informe Técnico N° 0020-2023-ANA-AAA.M-ALA.POMA/RELS, para continuar con su evaluación y resolver de acuerdo a Ley. En virtud a este último acto, se emite la **Notificación N° 0374-2023-ANA-AAA.M de fecha 09 de noviembre de 2023**, con la finalidad de notificar al presunto infractor con el Informe Final de Instrucción; sin embargo, la Administración Local de Agua Pomabamba advirtió un error en esta notificación, por lo que con fecha 10 de noviembre de 2023 devuelve la Notificación a fin de que se subsane; misma que a la fecha no fue rectificadora ni diligenciada;

Que, respecto a la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, el literal f del artículo 11° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los “Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, establece que: ***“La etapa de instrucción se realiza en un plazo no mayor de un (01) mes, (...) debiendo remitir el expediente dentro de dicho plazo (...)”***. En ese sentido, de los actuados se advierte que el órgano instructor inició la etapa de instrucción con la Verificación Técnica de Campo de fecha 20 de enero de 2023, dando inicio al presente procedimiento en fecha 26 de mayo de 2023, habiendo derivado el expediente a esta Autoridad en fecha 19 de octubre de 2023; es decir, cuatro (04) meses después de iniciado la etapa instructiva; en ese sentido, en la medida que la Administración Local de Agua Pomabamba como autoridad instructora se ha excedido en el plazo de instrucción del presente PAS, se le invoca para que tome las acciones necesarias a fin de que en lo sucesivo se cumpla con los plazos de instrucción y así evitar la caducidad de los mismos; asimismo, invocar al área de trámite documentario de esta Autoridad, tener mayor diligencia en la derivación de los CUT cuando existe errores en la documentación, a fin de evitar demoras en la atención y resolver oportunamente los procedimientos;

Que, en tal sentido, en el expediente se verifica que se emitió la Notificación N° 0374-2023-ANA-AAA.M, sin poder diligenciarla por tener un error en el destinatario. Mediante la trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria, se evidencia que la Notificación se observó por parte de la Administración Local de Agua Pomabamba el 10 de noviembre de 2023, regresando la notificación a la Autoridad Administrativa del Agua; desde entonces a la fecha no se ha rectificado la notificación; en consecuencia, sin haber podido cumplir con notificar y habiendo transcurrido a la fecha más de un (01) año, se debe declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador; situación que se hubiera evitado si el órgano instructor hubiera cumplido con el plazo de instrucción (un (01) mes); bajo este contexto, corresponde aplicar lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, los cuales señalan que: ***“2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.” y “3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. (...)”***;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto y de conformidad con el numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Siendo así, si bien en el presente procedimiento ha caducado la facultad de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra POMPILIO BETERVO PINEDO ANTONIO, identificado con DNI N° 70995424,

la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, toda vez que, según el numeral 5 del artículo 259° del precitado TUO, la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, en ese sentido, se deberá disponer que, la Administración Local de Agua Pomabamba instruya nuevamente el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra POMPILIO BETERVO PINEDO ANTONIO identificado con DNI N°70995424, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas preliminarmente y los plazos establecidos, así como las actuaciones que considere pertinentes realizar, respetando las garantías del debido procedimiento establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y los lineamientos previstos en el Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, a fin de evitar la prescripción y/o futuras nulidades;

Que, estando al Informe Legal N° 0404-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante la Notificación N° 0068-2023-ANA-AAA.M-ALA.POMA contra el POMPILIO BETERVO PINEDO ANTONIO, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **DISPONER** el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Pomabamba instruya nuevamente el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra POMPILIO BETERVO PINEDO ANTONIO identificado con DNI N°70995424, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas preliminarmente y los plazos establecidos, así como las actuaciones que considere pertinentes realizar, respetando las garantías del debido procedimiento establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y los lineamientos previstos en el Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, a fin de evitar la caducidad y/o futuras nulidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pomabamba la notificación de la presente resolución a POMPILIO BETERVO PINEDO ANTONIO, a su domicilio sito en: *sector Ayajamanan S/N del Caserío Salapampa, Llumpa – Mariscal Luzuriaga – Ancash*, en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS MACHAHUAYO, a su domicilio sito en: *caserío Salapampa, sector Machahuayo, Llumpa – Mariscal Luzuriaga – Ancash*.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN